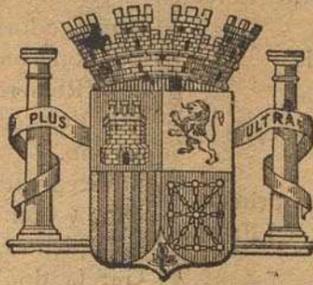


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiera, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantías el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números: sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 84

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras en nombre de don Salvador Muñoz Jaimés contra acuerdo del Ayuntamiento de Iznájar fecha primero de Octubre último por el que destituye al recurrente del cargo de Oficial segundo de la Secretaría municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Enero de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno. El Presidente, Escribano.

LA RENOVACION

Sindicato Industrial del Gremio de Curtidores de Montilla

Núm. 108

El próximo domingo 31 del actual, a las diez de su mañana y en el do-

micilio de este Sindicato, calle Altillos, número 31, se celebrará la Junta general ordinaria prevenida por nuestros Estatutos, para someter a la aprobación de los señores asociados la memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1931 y demás asuntos que se adicionen a la orden del día.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores socios, a quienes se ruega su asistencia a dicho acto.

Montilla 11 de Enero de 1932.—
El Presidente, Mariano Amo.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

PEDRO ABAD

Núm. 5.516

Don Juan Cano Triviño y don Felipe Estrada Mira, hombres buenos del Juzgado municipal de esta villa, en funciones de Secretarios de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certificamos: Que la expresada Junta ha celebrado sesión en su legajo correspondiente que copiada dice así:

Acta.—En la villa de Pedro Abad a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez

horas se reunió la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, bajo la presidencia del señor Juez municipal don Rafael García Cambronero en el local del Juzgado, al objeto de proceder por sorteo a la designación de vocales que han de integrar la nueva Junta del Censo electoral de este término, para el próximo bienio así como los suplentes respectivos; aquellos y éstos entre los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería y por industrial, con residencia y vecindad en esta localidad y entre los que tengan voto para compromisario para elegir Senadores, conforme lo dispuesto en el R. D. de la Presidencia de Ministros de diez de Marzo de mil novecientos treinta y en armonía con el artículo 11 de la vigente Ley electoral de 1907.

Se pusieron de manifiesto las certificaciones recibidas de la Alcaldía y las obtenidas del archivo del Juzgado municipal en las que consta que para vocales de la dicha Junta, para propietarios y suplentes corresponden los exjueces municipal suplentes por no existir ni ser vecinos de esta villa. Proprietarios: Don Francisco Pérez Porrás y don Alfonso Galán Ayllón, respectivamente; y para vocal propietario y suplente por el concepto de concejales corresponden don Francisco Carmelo Mejías García y don Diego Arenas García, por ser los señores que obtuvieron mayor número de votos en las últimas elecciones

municipales, excluyendo al Alcalde y Tenientes.

Puestas de manifiesto las listas recibidas de los mayores contribuyentes, vecinos de esta villa por inmueble e industria, con voto para compromisario.

Tiendo en cuenta que en este término no existen Jefes ni Oficiales del Ejército ni Armada retirados, ni funcionarios públicos de la Administración civil del Estado, ni tampoco presidentes ni síndicos de gremios industriales, en este municipio, se introdujeron en la urna preparada al efecto, tantas papeletas con su nombre y apellidos en cada una, como mayores contribuyentes son por inmueble, cultivo y ganadería, bien entendido que las dos primeras extraídas son para vocales propietarios y las dos sacadas después para los suplentes de los anteriores.

Hecha la operación se obtuvo el siguiente resultado:

Para vocales propietarios por inmueble.—Don Ricardo Rojas Porrás y don Rafael Rojas Porrás.

Para suplentes.—Don Alfonso Castro Galán y don Antonio Pérez Vacas.

Procediendo de igual forma con el gremio o industriales, dió el siguiente resultado:

Para vocales propietarios por industrial.—Don Juan Polo Alcalá y don Alfonso Cáceres Arenas.

Para suplentes.—Don Juan Pérez Arroyo y don Alfonso Osuna Arenas.

Acto seguido se acordó que se exponga en el tablón de anuncios, de este Juzgado y en el de las Casas Consistoriales y sitios de costumbre de esta localidad, relación de las designaciones hechas anteriormente, así como del concejal vocal y suplente y del idem e idem como exjueces municipales, al objeto de las reclamaciones de los interesados que se crean con derecho.

Por último se acordó que si no resultase ninguna reclamación contra dichas designaciones hechas, se citen a todos los vocales votados y suplentes para que comparezcan ante la audiencia de este Juzgado municipal del día dos del próximo Enero y hora de las doce al objeto de dejar constituida la predicha Junta, sin perjuicio de que si hubiere reclamaciones se resolvieran legalmente antes de dicho día.

Siendo el expuesto al objeto de la reunión se dió por terminada la misma, de la que se levanta la presente acta, la que después de leída se aprueba, firmándola los señores concurrentes y de todo ello nosotros los hombres buenos, certificamos.—Rafael García.—Bartolomé Rojas.—Antonio Pérez Porras.—Alfonso Galán.—Juan B. Galán.—Felipe Estrada.—Juan Cano.—Rubricados.—Hay un sello de la Junta.

Es copia conforme con su original. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expedimos la presente de orden y visto bueno del señor Presidente en Pedro Abad a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Los hombres buenos, Felipe Estrada y Juan Cano.—V.º B.º: El Presidente, Rafael García.

RUTE

Núm. 5.629

Don Valeriano Pérez Jiménez, Abogado, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en este día por la Junta de mi presidencia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, se han hecho la designación de los locales donde han de constituirse los Colegios electorales en cuantas elecciones se celebren en el próximo bienio de 1932-33 en la forma siguiente:

Distrito primero.—Sección primera
Titulada Asilo

Sala baja, derecha entrando, calle Juan C. Mangas número 1.

Sección segunda

Titulada Virgen de la Sangre
Sala baja aneja a la Ermita, calle Virgen de la Sangre.

Sección tercera

Titulada Escuela Francisco Salto
Escuela derecha entrando calle Francisco Salto número 1.

Distrito segundo.—Sección primera
Titulada Teatro

Vestíbulo del teatro calle Roldán número 4.

Sección segunda
Titulada Hospital

Sala izquierda entrando calle Alfonso de Castro.

Distrito tercero.—Sección primera
Titulada Escuela Derecha del Fresno
Paseo del Fresno.

Sección segunda

Titulada Escuela Izquierda del Fresno
Paseo del Fresno.

Distrito cuarto.—Sección primera
Titulada Escuela de niños de San José
Zambra.

Sección segunda

Titulada Escuela de niños de los Llanos de don Juan.

Llanos de don Juan.

Dado en Rute a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Juan Lupianes,

SANTA EUFEMIA

Núm. 5.564

Don José Risquez Jurado, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Santa Eufemia.

Certifico: Que la expresada Junta ha celebrado sesión cuya acta es del tenor siguiente:

Acta.—En la villa de Santa Eufemia a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno; siendo las diez horas de dicho día se constituyó en el Salón de actos del Ayuntamiento de esta villa, la Junta municipal del Censo Electoral bajo la presidencia de don Eulalio Bejarano Romero y con asistencia de los vocales don Felipe Bautista Moreno, don Miguel Romero Jurado don Francisco Bejarano Ruiz y don Juan Francisco Romero Romero, que son la mayoría de dicha Junta asistido de mi el Secretario para dar cumplimiento a la comunicación de la Junta provincial del Censo Electoral que encabeza este expediente.

Abierta la sesión y declarado el objeto de la misma se procedió a la designación de los locales de los Colegios Electorales en los que se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de mil novecientos treinta y dos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias, fueron designados los locales siguientes:

Distrito primero.—Sección única
Local de la escuela de niños.

Distrito segundo.—Sección única
Local de la escuela de niñas.

Seguidamente se procedió a la designación de los Vocales que han de integrar la nueva Junta municipal del Censo Electoral de este término, para el próximo bienio, y sus suplentes y en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente Ley Electoral y demás disposiciones pertinentes resultaron elegidos los siguientes:

Presidente, don Eulalio Bejarano Romero.

Vocales, don Práxedes Ruiz Díaz, don Teodoro Tomás Fernández Jurado, don Tomás Jurado Bejarano, don José Romero Ruiz, don Florencio Maturte Velasco y don Teófilo Jurado Bejarano.

Vicepresidentes, don Práxedes Ruiz Díaz y don Tomás Jurado Bejarano.

Suplentes, don Florencio Jiménez García, don Francisco Antonio Ruiz Cámara, don Miguel Montes Izquierdo, don Francisco García Murillo, don Emiliano Romero Fernández y don Fernando Romero Caballero.

Y habiéndose acordado previamente por la Junta que se comunique a los interesados sus nombramientos a los efectos que la ley determina y que dicha designación se ponga también en conocimiento de la Junta provincial del Censo Electoral, como así mismo se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El señor Presidente dió por terminado el acto del que se extiende la presente, que leída y hallada conforme se firma por los asistentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Eulalio Bejarano.—Felipe Bautista.—Miguel Romero.—Francisco R. Romero.—Francisco Bejarano.—José Risquez.—Rubricados.

Concuerda fielmente con su original a que me refiero y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Santa Eufemia a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—José Risquez.—V.º B.º: El Presidente, Eulalio Bejarano.

POSADAS

Núm. 5.586

Don Mariano Pérez de la Concha y Alvarez, y don Pedro Vargas Luna, Hombres buenos del Juzgado municipal, por estar el Secretario desempeñando accidentalmente la Secretaría del Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción del partido.

Certificamos: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa ha celebrado sesión, cuya acta copiada a la letra dice así.

«En la villa de Posadas a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y uno el señor don Manuel García Benavides, Juez municipal propietario de esta villa de Posadas y su término y por tanto a quien corresponde la presidencia de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, asistido, previa citación en forma de los Vocales don Isidro Revuelto Lara, que es el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones, exceptuando el Alcalde y los Tenientes y por tanto a quien le corresponde la vice-presidencia, del suplente don Juan Valenzuela Pizarro, del segundo vocal don Octavio Sánchez Tuñez, como oficial de la Guardia civil retirado y su suplente

don Francisco E. Uceda García exjuez municipal que le corresponde por riguroso orden de antigüedad, por no haber en la localidad ningún funcionario jubilado del Estado o de la provincia, del tercero y cuarto vocales don José Aranda García de Castro y don José María Benavides Serrano y de sus suplentes don Rafael Hidalgo Rodríguez y don Rafael Benavides Serrano, respectivamente, que son los que han resultado elegidos en el sorteo celebrado entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto de compromisario para la elección de senadores, según aparece de la certificación recibida de la Administración de Rentas Públicas de la provincia, del quinto y sexto vocales don Juan López de la Manzanara y Mesa y don Pedro Palacios Bonilla y de sus suplentes D. Antonio Sanz Alvarez y don Eulalio Vilela Vazquez, que son los que también han resultado elegidos en el sorteo entre los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, según resulta también de la certificación recibida, ya que aparece no se encuentran agremiados en este pueblo los industriales, y de nosotros los hombres buenos que actuamos como tales por estar desempeñando el Secretario, la Secretaría del Juzgado de 1.º instancia e Instrucción, se constituyó con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Real Decreto de diez de Marzo de mil novecientos treinta («Gaceta» del 11) y de conformidad con lo que previene artículo 11 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y primero de dicho Real decreto, quedando en este acto constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa con los mencionados señores.

El señor Presidente de acuerdo con lo ordenado en la superior comunicación que obra por cabeza de este expediente, mandó que por los hombres buenos se extienda certificación de esta acta y que se remita con atento oficio al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba.

Con todo lo cual se dió por terminada esta acta que firman el señor Presidente con los vocales y suplentes de que nosotros como hombres buenos certificamos.—M. García Benavides, I. Revuelto Lara, Juan Valenzuela, Octavio Sánchez Tuñez, Francisco E. Uceda, J. Aranda, Rafael Hidalgo, José Benavides, Rafael Benavides, J. López, Antonino Sauz, P. Palacios, E. Vilela, Pedro Vargas, Mariano Pérez de la Concha, Rubricado. Hay un sello de la Junta municipal del Censo electoral de Posadas.

Es copia fiel de su original. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expedimos la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Posadas a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Pérez y Pedro Vargas.—Visto bueno: El Presidente, M. García Benavides. Y un

VALENZUELA

Núm. 5.542

En Valenzuela a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, siendo la hora de las once, se reunieron en primera convocatoria, hecha en la forma que preceptúa el artículo 13 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, en la Sala Audiencia del Juzgado, local previamente designado, los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia de don Cristóbal Horcas Zurita, y por este señor se declaró abierta la sesión, manifestando que tenía por objeto, según lo expresado en las cédulas de convocatoria, designar, conforme a lo preceptuado en el artículo 22 de la citada Ley, los locales donde deberán constituirse los Colegios electorales en cuantas elecciones de Diputados a Cortes, Diputados provinciales y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Examinados antecedentes y discutido el asunto detenidamente, la Junta, por unanimidad acordó dicha designación, en la siguiente forma:

Distrito primero.—Sección única
Ayuntamiento

Casa calle Ancha número 2 planta baja izquierda.

Distrito segundo.—Sección única
Hospital

Planta baja del lado izquierdo de la casa Hospital de Jesús y María calle Caño número 9.

Acordó también que para el cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 22, se haga pública esta designación por medio de edictos que se fijarán en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre de esta localidad, remitiendo además, dentro de cinco días, al señor Gobernador civil de esta provincia, relación de los locales señalados para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y extendida y leída por mí, el Secretario, la presente acta y hallada conforme, fué aprobada y la firman los señores presentes, de que certifico.—El Presidente, Cristóbal Horcas.—Vocales: Mateo Luque, Alfredo Vázquez, Joaquín Crespo Montilla, José Ruiz, Pedro Oliván, José Llorca.

Núm. 37

Acta de la sesión celebrada para la designación de Presidente y suplentes de las mesas en las elecciones de Diputados a Cortes, Diputados provinciales, y concejales que se puedan ocurrir en este término municipal durante el bienio de 1932 y 1933.

Don Alfredo Vazquez Espinosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el corriente año por referida Junta se halla la que literalmente dice así.

En Valenzuela a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, siendo la hora de las diez de

la mañana y previa citación en forma que disponen los artículos 13 y 17 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 se reunieron en sesión pública en el local de la Sala Audiencia del Juzgado municipal los señores que constituyen la totalidad de la Junta municipal del Censo electoral con objeto de proceder en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la citada ley a la designación de Presidentes y suplente de las mesas electorales de las secciones de este término municipal para las elecciones de Diputados a Cortes diputados provinciales y concejales que puedan ocurrir durante el bienio de mil novecientos treinta y dos y mil novecientos treinta y tres.

Abierta la sesión procedió la Junta a verificar la designación de que se trata examinando al efecto las listas o grupos de electores de cada sección formadas con arreglo a los artículos 33 y 34 de la mencionada ley contra lo que no hubo reclamación alguna para saber cual de los electores de los tres grupos, lista de cada sección, era el de más edad a fin de hacer en él la designación de Presidente y cual de los de más edad también para designarlo como suplente según el orden de letras establecido en dicho artículo 36 resultando de estas averiguaciones que correspondía designar y en su virtud la Junta acordó declarar quedaban designados en este acto para dichos cargos con arreglo a lo dispuesto en el propio artículo 36 de la ley para las respectivas secciones los electores que a continuación se expresan.

Distrito primero.—Sección única
Presidente, don Manuel Oliván Gordillo.

Suplente, don Miguel Tostado Miguel.

Distrito segundo.—Sección única
Presidente, don Idelfonso Vallejo Pedregosa.

Suplente, don Rafael García Serrano.

Por último la Junta acordó que conforme ordena la disposición primera de la circular de la Junta central del Censo electoral de 24 de Febrero de 1912 se remitan en el plazo que en ella se señalan copias certificadas de esta acta a los señores Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil de la provincia.

Y se dió por terminado al acto extendiéndose por mí el Secretario la presente acta que firman todos los señores asistentes de que certifico, Cristóbal Horcas, José Ruiz, Mateo Luque, José Llorca, Joaquín Crespo Montilla, el Secretario Alfredo Vazquez, rubricado hay un sello de la Junta municipal.

Es copia exacta del acta original a que me remito; y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia a los efectos prevenidos extiendo la presente por orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta en Valenzuela a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Alfredo Vazquez.—V.º B.º El Presidente, Cristóbal Horcas.

OBEJO

Núm. 5.543

Don Francisco Molero Moreno, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la expresada Junta ha celebrado sesión en su libro correspondiente, que es como sigue:

En la villa de Obejo, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, siendo la hora de las once, se constituyó en la Sala Capitular, local designado al efecto, don Sebastián Pedraja Savariego, Juez municipal a quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período legal, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 10 de Marzo de 1930, cuyos sorteos no han podido celebrarse a su debido tiempo por no haberse recibido la lista de mayores contribuyentes hasta el día veinticuatro del mes pasado.

Y hallándose también presentes los vocales don Eusebio Lozano Ortega, don Francisco Cortés García, don Pedro Molina Bajo, don Juan Redondo García y don Cipriano Vaquero Ruiz, que constituyen mayoría, se declaró abierto el acto, previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieron a bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la Ley y las listas de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, se inscribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los contribuyentes que por figurar en dicho concepto en las expresadas listas, saben leer y escribir y no tener incapacidad alguna reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y movidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serán los llamados a desempeñar los cargos de vocales propietarios y los de las dos últimas las de los respectivos suplentes por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para vocales propietarios: Don Antonio Guerrero Escribano y don Miguel Alcaide Torres.

Para suplentes: Don Francisco Barrios Barrios y don Juan Molina Barrios, en el concepto de contribuyentes por territorial.

Vocales: Don Francisco García Moreno y don Diego Rodríguez Savariego.

Para suplentes: Don Vidal García Ortega y don Andrés Herruzo Ibáñez, en el concepto de contribuyentes por industrial.

Preguntados por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta, no se formuló ninguna.

En su virtud, quedaron proclamados en el concepto que antes se ha expresado don Antonio Guerrero Escribano, vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, don Francisco Barrios.

Vocal, don Miguel Alcaide Torres; suplente, don Juan Molina Barrios.

Vocal, don Francisco García Moreno; suplente, don Vidal García.

Vocal, don Diego Rodríguez Savariego; suplente, don Andrés Herruzo Ibáñez.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presete, que suscriben los señores concurrentes, y de todo ello, yo, el Secretario, certifico.—Sebastián Pedrajas.—Cipriano Vaquero.—Juan Redondo.—Francisco Cortés.—Eusebio Lozano.—Pedro Molina.—Francisco Molero.—Rubricado.

Es copia fiel de su original. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, en Obejo a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Molero.—V.º B.º el Presidente, Sebastián Pedrajas.

MONTORO

Núm. 21

Don Pedro Criado Isasa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de veinte y ocho del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes.

Distrito primero.—Sección primera
Hospital

Salazar, 8.

Sección segunda

La Tercia

Colegio de Parvulos: Inclusa.

Sección tercera

Santiago

Puente número 1.

Distrito segundo.—Sección primera
Retamar

Escuela de niños P. de Pedro Castilla.

Sección segunda

Ribera

14 de Abril, número 77.

Distrito tercero.—Sección primera

Juzgado Municipal

P. de Pablo Iglesias.

Sección segunda

Alvaro Pérez

Estrella 3.

Sección tercera

Cervantes

Escuela de niños Cervantes 4.

Distrito cuarto.—Sección primera

General Castaños

General Castaños 20.

Sección segunda

Los Duques

Escuela de niñas Antonio E. Gomez 41.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Montoro a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Pedro Criado.—Visto bueno: El Presidente, Juan R. Carretero.

Valsequillo

Núm. 78

Acta.—En la villa de Valsequillo a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos; y bajo la presidencia de don Miguel Barbero Tocado, Juez municipal, siendo las doce horas señaladas al efecto se reunieron en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales los señores vocales y suplentes, que han de formar la Junta Municipal del Censo Electoral, de este término durante el bienio de mil novecientos treinta y dos treinta y tres cuyas designaciones fueron hechas el día primero de Diciembre anterior a tenor del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día diez de Marzo del mil novecientos treinta («Gaceta» del día siguiente) en armonía con el artículo once de la vigente ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete y párrafo primero y tercero de la regla décima sexta de la Real orden de diez de Septiembre de mil novecientos siete para la aplicación de dicha Ley Electoral al objeto de dejar constituida la indicada Junta.

Por el señor Presidente se hizo saber a los señores reunidos que no se ha formulado ninguna protesta ni reclamación, sobre los nombramientos hechos en favor de los señores vocales y suplentes para la reorganización de esta cuya designación ha sido publicada por edictos e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por lo tanto ha quedado firme, las dichas designaciones; y como no existe en este municipio ni Jefes ni Oficiales del Ejército ni de la Armada retirados ni funcionarios públicos de la administración civil del Estado ni provincia; ni tampoco presidentes ni síndicos, de gremios industriales quedó constituida esta Junta con los señores designados en la forma siguiente:

Presidente, El Juez municipal.

Vocal, don Manuel Camacho Aranda; como ex-Juez municipal más reciente.

Suplente, don Jesús Calzadilla Tena, que le sigue al anterior.

Vocal, don Pascual Sierra Bartolomé; como Concejal de mayor número

de votos obtenidos en las últimas elecciones municipales.

Suplente, don Pedro Mohedano Bartolomé que le sigue al anterior.

Vocales como mayores contribuyentes por inmueble cultivo y ganadería como voto para compromisarios en las elecciones de senadores designados por sorteo, don Nicolás Morillo de Tena, don Alfonso Marquino Aranda.

Suplentes designados en la misma forma y por el mismo concepto que los anteriores, don Francisco Camacho Robas y don José Camacho Vázquez.

Vocales como mayores contribuyentes por contribución industrial impuesto de utilidades y de minas con voto para compromisarios para las elecciones de senadores designados por sorteo, don Pedro Aranda Gallardo, don Antonio Tocado Paredes.

Suplentes designados en la misma forma y por el mismo concepto que los dos anteriores, don Cándido Delgado Alcalde, don Rafael Camacho Castillejo (menor).

Vicepresidente el Vocal Concejal don Pascual Sierra Bartolomé.

Seguidamente fué elegido por la Junta segundo Vicepresidente de la misma el Vocal don Pedro Aranda Gallardo.

Secretario don Gabriel Pineda Herrera que lo es de este Juzgado municipal.

Suplente de este el que lo es don Pedro Trenado Romero.

Las señores suplentes lo serán por el orden que están consignados para los vocales.

Acto seguido y por acuerdo de la Junta se designó para celebrar sus sesiones el local que ocupa en el día de hoy el Juzgado Municipal y que ocupe en lo sucesivo.

También se acordó que se remita una copia certificada de la anterior acta al Excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral y otra al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Con lo que y terminado el objeto de la presente reunión se levantó la presente acta que fué leída y aprobada por unanimidad firmándola todos los señores vocales y suplentes con el señor Presidente y de todo ello yo el Secretario certifico.—Miguel Barbero.—Francisco Camacho.—Cándido Delgado.—Alfonso Marquino.—Manuel Camacho.—Nicolás Morillo.—José Camacho.—Pascual Sierra.—Rafael Camacho.—Pedro Mohedano.—Antonio Tocado.—Pedro Aranda.—P. Trenado.—Todos rubricados.

Certifico: Que la anterior acta, es copia fiel de su original y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente (de que yo el Secretario) digo en Valsequillo a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos.—P. S. M: El Secretario, P. Cuadrado.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Barbero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 97

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales encargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de contribuciones especiales correspondiente al ejercicio de 1931, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 31 de Diciembre 1931 que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al afecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Juan Romero Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

BAENA

Núm. 102

El Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 4 del actual, por unanimidad resolvió, se convoque el oportuno concurso, durante el plazo que media desde la fecha del presente al 31 del mes actual, para que durante el mismo, puedan formularse peticiones a esta Alcaldía, a fin de en su día, que por el Ayuntamiento se otorguen los subsidios a la vejez en número de 30 creados en el presupuesto que rige, con arreglo a las correspondientes bases que han de tenerse en cuenta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 6 de Enero de 1932.—El Alcalde accidental, M. Pérez Morales.

Núm. 103

El Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 4 del actual, acordó se convocara concurso para proveer en propiedad una plaza de ordenanza cobrador de la Administración de arbitrios y otro de Vigilante de la misma dependencia dotadas con el haber anual de 1.600 pesetas y 1.500 respectivamente.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias en el Registro General de la Secretaría de la Corporación durante el plazo de un mes a contar del primer día laborable debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes; partida de nacimiento; certificado de buena conducta de la Alcaldía de su residencia certificado acreditativo de carencia de antecedentes penales y los documentos justificativos de méritos que juzguen oportuno presentar.

Se estimará como mérito preferente la prestación al Ayuntamiento de servicios en el ramo de que se trata.

Baena a 6 de Enero de 1932.—El Alcalde accidental, M. Pérez Morales.

Núm. 101

La cobranza en periodo voluntario de las contribuciones especiales impuestas por las obras de pavimentación del tercer trozo de la calle José de las Morenas, Carderos, cuarto trozo de la de Fermín Galán, Montoro o Llanetillo Henares, segundo trozo de la de José de las Morenas, Hornos Agundo, tercer trozo de la de Fermín Galán y Plaza Clemente Valverde tendrá lugar desde el primer día laborable hasta el día seis de Febrero próximo en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, en las horas de nueve a quince de todos los días que comprende el mes aludido de indicación; advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el mes sin satisfacer las cuotas que les corresponde incurrirán en apremio del 10 por ciento que automáticamente se elevará al 20 el día diez y siete de Febrero próximo, como único grado de apremio, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Baena a 6 de Enero de 1931.—El Alcalde accidental M. Pérez Morales.

BELMEZ

Núm. 88

Habiendo aprobado la Corporación municipal un presupuesto extraordinario, para ejecución de Obras públicas, para remediar la crisis de trabajo, se anuncia por quince días para oír reclamaciones, y otros tanto ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, según ordena el vigente Estatuto municipal.

Belmez 5 de Enero de 1931.—El Alcalde, F. Sanchez.